

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO
“ASOCREA - COLOMBIA.”**

**CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL: Con el nombre de ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO y con la sigla “ASOCREA - COLOMBIA”, se constituye una ASOCIACIÓN MUTUAL, siendo una empresas de economía solidaria, de derecho privado, cuya naturaleza es sin ánimo de lucro, inspiradas en la solidaridad, con fines de interés social, constituidas libre y democráticamente por la asociación de personas naturales, personas jurídicas sin ánimo de lucro, o la mezcla de las anteriores, que se comprometen a realizar contribuciones al fondo social mutual, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio de la ASOCIACIÓN MUTUAL es la ciudad de Cali y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la república de Colombia, en donde, previo el estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de la ASOCIACIÓN MUTUAL es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente estatuto.

**CAPITULO II
OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: La ASOCIACIÓN MUTUAL tendrá como objetivo general y misión dar solución a las necesidades económicas de ahorro y crédito, sociales, culturales, salud, seguridad social, educación, recreación y bienestar de sus asociados o asociadas y su grupo familiar; proteger sus ingresos, prestarle servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo y profesión laboral y actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria. Igualmente, auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales de los asociados o asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Adicionalmente, extender a la comunidad los servicios que permitan la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES: Son prestaciones mutuales el conjunto de los productos y servicios que establezca la ASOCIACIÓN MUTUAL para la satisfacción de necesidades. Estos productos y servicios pueden ser ahorro y crédito, sociales, culturales, salud, seguridad social, educación, recreación y bienestar de sus asociados o asociadas y su grupo familiar, así como



cualquier otra prestación que tenga por fin la promoción y dignificación de la persona humana y el mejoramiento social.

PARÁGRAFO 1: En tal sentido la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y/o de ahorros y celebrar otros contratos bancarios de la ASOCIACIÓN MUTUAL, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2: La ASOCIACIÓN MUTUAL cuando así lo considere deberá conformar un comité de control para el ahorro y el crédito, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia.

PARÁGRAFO 3: Para el desarrollo del servicio de ahorro y crédito ASOCIACIÓN MUTUAL puede hacer créditos de libranza o ser una operadora de libranza.

PARÁGRAFO 4: La ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ofrecerá y gestionará de forma indirecta o directa afiliación y/o pagos correspondientes a los servicios del sistema de seguridad social a sus asociados y asociadas.

PARÁGRAFO 5: La ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes podrá participar en procesos de contratación estatal. Esta participación incluirá la presentación de propuestas, la suscripción de contratos y la ejecución de proyectos y servicios.

PARÁGRAFO 6: La ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes podrá realizar inversiones de su capital previa aprobación de la JUNTA DIRECTIVA y JUNTA DE CONTROL SOCIAL en servicios o productos financieros, bienes raíces y/o activos patrimoniales alineados con los objetivos sociales y económicos de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

PARÁGRAFO 7: La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que el medio de pago para los servicios y actividades a desarrollar son de forma oficial y exclusiva a través de PSE. <https://asociacioncrea.com/> por la pestaña pagos y/o a través de consignación bancaria. No se reciben pagos en efectivo sin previa autorización de la GERENCIA.

PARÁGRAFO 8: La ASOCIACIÓN MUTUAL no autoriza bajo ninguna circunstancia contribuciones o pagos de terceros a favor de asociados o asociadas.

PARÁGRAFO 8: La ASOCIACIÓN MUTUAL puede promocionar, promover y difundir bienes y/o servicios de sus asociados y asociadas con fines de interés social.



PARÁGRAFO 9: La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que es imperativo el derecho de acceder a bienes y servicios de interés común de los asociados y asociadas, aun cuando estos mismos sean sus proveedores, fortaleciendo el mutualismo, el sistema de cooperación y los principios de solidaridad y reciprocidad.

ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: La ASOCIACIÓN MUTUAL prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados o asociadas en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia. Los demás servicios y en especial los de previsión, salud, educación, o seguros debido al interés colectivo, podrán extenderse a las siguientes personas:

BENEFICIARIOS – Primer grado de consanguinidad y/o primer grado de afinidad y/o segundo grado de consanguinidad.

PARÁGRAFO: En los reglamentos de los respectivos servicios, se establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo con las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados o asociadas, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades.

CAPITULO III CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO: El número de asociados o asociadas de La ASOCIACIÓN MUTUAL es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados o asociadas quienes firmaron el acta de constitución y los que posteriormente adhieran a ella y estén debidamente inscritos en el libro de registro social de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Podrán ser asociados o asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL:



- Las personas naturales legalmente capaces, que no tengan antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios y que no se encuentren incurso en sanciones impuestas por entidades de vigilancia y control o judiciales. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, una vez sean aceptada por la GERENCIA de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado o asociada se adquiere cuando se suscribe el acuerdo mutal a través de <https://asociacioncrea.com/>

ARTÍCULO 11. ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES: Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados o asociadas:

- a) Ser mayor de 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de representante legal.
- b) Diligenciar solicitud de asociación a través de <https://asociacioncrea.com/>
- c) Suministrar en forma completa y oportuna, toda la información requerida en la solicitud de asociación.
- d) Cancelar el valor de la contribución inicial equivalente a los cinco comas seis por ciento (5,6%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la centena superior, que incluye el destinado a un fondo mutal.
- e) Autorizar a la ASOCIACIÓN MUTUAL, la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
- f) No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g) No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS: Las personas jurídicas deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- a) Ser una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro.
- b) Cancelar el valor de la contribución inicial, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- c) Presentar solicitud de asociación acompañada del certificado de existencia y representación legal o documento análogo, parte pertinente del acta de la junta directiva o asamblea general, según el caso, que acordó y autorizó la asociación
- d) Suministrar, en forma completa y oportuna, toda la información requerida en la solicitud de asociación.
- e) Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
- f) No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: Las condiciones definidas en los literales e y f deben ser cumplidas también por el representante legal de la entidad.



ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- b) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, y desarrollar eficientemente los cargos sociales en los que fueren nombrados.
- c) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL y con los asociados o asociadas de esta.
- d) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- e) Participar en los programas de educación mutual, de formación, capacitación, asistencia a las asambleas, así como de los demás eventos a que se le convoque.
- f) Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la ASOCIACIÓN MUTUAL, lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- g) Cumplir las obligaciones que adquiera con la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- h) Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o estatutario. Así mismo, no incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
- i) Utilizar habitualmente los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- j) Autorizar los pagos y/o descuentos por nómina y/o libranza que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones a través de <https://asociacioncrea.com/> pestaña pagos.
- k) Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y acatar los reglamentos internos incluyendo el reglamento de crédito y cobranza.
- l) Conocer y cumplir el manual de buen gobierno y el código de ética.
- m) Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la JUNTA DIRECTIVA cuando así lo considere, los datos personales y demás información que le sea solicitada por la ASOCIACIÓN MUTUAL, o informar cualquier cambio que se genere sobre la misma, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
- n) Evitar la exposición de la ASOCIACIÓN MUTUAL al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad de estas.

PARÁGRAFO 1: En caso de que un asociado o asociada incurra en incumplimiento de sus deberes y obligaciones financieras con la ASOCIACIÓN MUTUAL, tales como el no pago de cuotas, préstamos o cualquier otro tipo de deuda adquirida con la entidad, la ASOCIACIÓN MUTUAL, después de agotar los procedimientos de recaudo establecidos en el reglamento de cobranza y en la legislación vigente, tendrá el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para el cobro de las sumas adeudadas incluyendo gastos de cobranza. Esto incluye, pero no se limita a, la posibilidad de solicitar el embargo de las cuentas bancarias del asociado o asociada en mora.



PARÁGRAFO 2: Todos los asociados y asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL quedarán sujetos al reglamento de cobranza establecido. Este reglamento definirá los procedimientos, plazos y condiciones para la recaudación de aportes, cuotas y cualquier otra obligación económica. La aceptación de la calidad de asociado o asociada implica la conformidad con dicho reglamento y la obligación de acatar sus disposiciones, garantizando la sostenibilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL y su patrimonio social.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS:

- a) Utilizar, difundir o promover los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b) Participar en las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- c) Ser informados de la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en la ASAMBLEA GENERAL.
- e) Fiscalizar la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la JUNTA DIRECTIVA cuando así lo considere.
- f) Retirarse voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- h) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- i) Reembolso de gastos autorizados previamente por LA JUNTA DIRECTIVA y LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES: Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación para los asociados y asociadas de las organizaciones de la economía solidaria, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos. Sera causal de sanción disciplinaria la violación por parte de los deberes especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO O ASOCIADA: La calidad de asociado o asociada de la ASOCIACIÓN MUTUAL se pierde por muerte, retiro voluntario, exclusión, y mora mayor o igual a 45 días de los deberes y obligaciones financieras con la ASOCIACIÓN MUTUAL, o disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO O ASOCIADA: La muerte determina la pérdida de su calidad a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la GERENCIA al momento que se tenga conocimiento del hecho.



PARÁGRAFO: A la muerte del asociado o asociada, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios cuando así lo decidan, previa reglamentación de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DEL CONYUGUE, COMPAÑERO (A) Y HEREDEROS: Los ahorros del asociado o asociada fallecido o declarado fallecido pasaran al o los beneficiarios que se haya indicado a través del formulario de <https://asociacioncrea.com/> en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus herederos, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la JUNTA DIRECTIVA, así como de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar en caso de duda o disputa. En todos los casos los beneficiarios del pago se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO: En todo caso, los herederos legítimos deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante la ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO: Los asociados o asociadas en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito a la administración su desvinculación de la ASOCIACIÓN MUTUAL, la cual queda en firme desde el momento que radique el documento anunciando su retiro.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO: El asociado o asociada que se haya retirado voluntariamente de la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá solicitar nuevamente su ingreso pasado un (1) mes después de su retiro, cumpliendo con los requisitos exigidos. En este evento no se computará la antigüedad que tenía en la ASOCIACIÓN MUTUAL al momento de su retiro. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO: La JUNTA DIRECTIVA analizará la causal por la cual se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado o asociada, especialmente en el cumplimiento de sus deberes económicos y demás con la ASOCIACIÓN MUTUAL, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso. En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL, como con sus codeudores.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN: La JUNTA DIRECTIVA decretará la exclusión de la ASOCIACIÓN MUTUAL al asociado o asociada que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la JUNTA DIRECTIVA o ASAMBLEA GENERAL.
- b) Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el estatuto.
- c) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.



- d) Por servirse de la ASOCIACIÓN MUTUAL en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la ASOCIACIÓN MUTUAL requiera.
- f) Por incumplimiento sistemático mayor a 45 días, en el pago de las contribuciones u obligaciones económicas contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- g) Negligencia o descuido grave en el desempeño de las funciones asignadas.
- h) Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación mutualista, de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.
- i) Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto.
- j) Por atentar física o verbalmente contra las directivas de la ASOCIACIÓN MUTUAL y sus colaboradores.
- k) Por estar vinculado con actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación al terrorismo.
- l) Por encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia, sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- m) Por solicitar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
- n) Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.
- o) Por alusiones al belicismo, alteraciones del orden público de forma directa o indirecta, y actos de vandalismo.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS O ASOCIADAS: Para proceder a decretar la exclusión, la JUNTA DIRECTIVA hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, las causales y las pruebas sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, en un plazo no superior a cinco (5) días los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la cual le será informada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

PARÁGRAFO: Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado o asociada sea mora igual o mayor a los 45 días en el cumplimiento de sus obligaciones, la exclusión de la ASOCIACIÓN MUTUAL será inmediata.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN Y RECURSO: Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado o asociada a través del canal de información personal autorizado, dentro del término establecido en el artículo anterior.

PARÁGRAFO: El asociado o asociada afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentados ante la JUNTA DIRECTIVA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.



ARTÍCULO 24. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la JUNTA DIRECTIVA, esta dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverlo, esta lo concederá, pero el asociado o asociada tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

PARÁGRAFO: El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados o asociadas en favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES: La ASAMBLEA GENERAL, constituirá un comité de apelaciones una vez la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo requiera, el cual estará integrado por un (1) miembro que actuará como principal y un (1) suplente numérico, elegidos entre los asociados o asociadas para un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido integrante del comité de apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la JUNTA DIRECTIVA. Corresponderán al comité de apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la ASAMBLEA GENERAL y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA: Decretada la disolución de la persona jurídica asociada a la ASOCIACIÓN MUTUAL, la JUNTA DIRECTIVA de oficio procederá a su retiro obligatorio, efectuando las compensaciones económicas del caso o exigiendo el pago de las obligaciones a cargo en la consecuente liquidación. Ante esta decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO O ASOCIADA: Al retiro, muerte, exclusión, o disolución de la persona jurídica, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesoriales si fuere el caso. La ASOCIACIÓN MUTUAL, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado o asociada a favor de ella.



CAPITULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 28. LLAMADAS DE ATENCIÓN: Sin considerarse una sanción, la JUNTA DE CONTROL SOCIAL de la ASOCIACIÓN MUTUAL, previa investigación, podrá hacer llamados de atención a los asociados o asociadas y así mismo la JUNTA DIRECTIVA podrá hacer llamados de atención a quienes cometan faltas en alguno de sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. No obstante, se podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29. TIPO DE SANCIONES: La JUNTA DIRECTIVA será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio el cual incluye las siguientes sanciones:

- a) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión, en concordancia con el presente estatuto.

ARTÍCULO 30. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la JUNTA DIRECTIVA se podrán imponer multas a los asociados o asociadas que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar los fondos sociales según determine la JUNTA DIRECTIVA. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la ASOCIACIÓN MUTUAL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. GRADUACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la ASOCIACIÓN MUTUAL, sus asociados o asociadas y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

- **ATENUANTES:**

- a) Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
- b) Actitud favorable del asociado o asociada frente a los principios y valores mutualistas.
- c) Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
- d) No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

- **AGRAVANTES:**

- a) Reincidencia en la falta.
- b) Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
- c) Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
- d) Ser el infractor miembro de la JUNTA DIRECTIVA, de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, comités o la GERENCIA.



- e) Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
- f) Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
- g) Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, y la JUNTA DIRECTIVA considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado o asociada infractor, hasta por un término máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO: La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del asociado o asociada.

CAPITULO V: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 33. CONCILIACIÓN COMO FORMULA INICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan entre la ASOCIACIÓN MUTUAL y sus asociados o asociadas o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DE OTRAS FORMULAS: La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la JUNTA DIRECTIVA, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de un (1) miembro de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de cinco (5) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes, sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo con la ley.

CAPITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 35. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por las contribuciones que se destinen al FONDO SOCIAL MUTUAL; de igual manera, los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban serán destinados cuando así se requiera al incremento patrimonial.



ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN INICIAL: Los asociados o asociadas personas naturales que ingresen deberán contribuir mensualmente con valor equivalente mínimo a los cinco comas seis por ciento (5,6%), de un salario mínimo legal vigente, redondeado a la centena superior, de los cuales se destinarán mensualmente nueve mil pesos (\$9.000) para el fondo mutual y el saldo para un ahorro permanente.

PARÁGRAFO: A partir de la contribución por concepto de ahorro que entregue el asociado o asociada, siempre se tomará como aporte para el fondo mutual la suma de nueve mil pesos (\$ 9.000) mensuales.

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL corresponde a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), que se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 38. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS: Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL, estarán obligados a efectuar contribuciones económicas los asociados y asociadas, y estas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS: Los asociados y asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL, contribuirán en forma ordinaria, mensual, constante y permanente así: con una contribución equivalente mínimo a los cinco comas seis por ciento (5,6%) de un salario mínimo legal vigente, redondeado a la centena superior, que se destinarán nueve mil pesos (\$9.000) para el fondo mutual y el saldo para un ahorro permanente.

PARÁGRAFO: Al retiro como asociado o asociada de la ASOCIACIÓN MUTUAL, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades le serán devueltos.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS: Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la ASAMBLEA GENERAL podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados y asociadas en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTÍCULO 41. RESERVAS: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, la ASAMBLEA GENERAL podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del FONDO SOCIAL MUTUAL. La JUNTA DIRECTIVA, la GERENCIA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL determinarán la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.



ARTÍCULO 42. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL: De conformidad con el artículo 50 del decreto 1480 de 1989, la ASOCIACIÓN MUTUAL dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados y asociadas. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el diez por ciento (10%) del excedente del ejercicio anual, si este resultado fuere positivo; con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados y asociadas o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas.

ARTÍCULO 43. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS: La GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá constituir en caso que así lo requiera, por decisión de la ASAMBLEA GENERAL, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 44. FONDO DE SOLIDARIDAD: La GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN MUTUAL contará con un FONDO DE SOLIDARIDAD en caso que así lo requiera, el cual tendrá por objeto atender las necesidades de los asociados y asociadas y de la comunidad en general, lo cual será objeto de reglamentación por parte de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 45: FONDO SOCIAL MUTUAL: La GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá constituir en caso que así lo requiera un FONDO SOCIAL MUTUAL, el cual tendrá por objeto atender las prestaciones de beneficios sociales a los asociados y asociadas que serán objeto, definición y de reglamentación por parte de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 46. OTROS FONDOS. La GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá constituir fondos permanentes o ejecutables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 47. AYUDAS Y DONACIONES: Las donaciones, ayudas o legados que reciba la ASOCIACIÓN MUTUAL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o asociadas o a un grupo reducido de estos. En todo caso La ASOCIACIÓN MUTUAL conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 48. COMPROMISO DE AHORRO PERMANENTE: Este ahorro es constituido por la contribución mensual, sucesiva y permanente realizada por los asociados y asociadas durante el tiempo de vinculación a la ASOCIACIÓN MUTUAL en el valor equivalente que se expresa en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1: El asociado o asociada deberá notificar por escrito a la GERENCIA la intención de retirar sus ahorros totalmente deduciendo sus obligaciones crediticias o adquiridas con la ASOCIACIÓN MUTUAL o el retiro parcial de sus ahorros.



PARÁGRAFO 2: La ASOCIACIÓN MUTUAL notificará por escrito al asociado o asociada a través de la GERENCIA el tiempo establecido para la devolución del ahorro permanente.

ARTÍCULO 49. POLÍTICA DE COSTOS DE SERVICIOS: La ASOCIACIÓN MUTUAL cobrará a los asociados y asociadas de acuerdo a los servicios que preste en el presente estatuto y/o reglamentos, un porcentaje o valor definido informados previamente. Lo anterior incluye convenios y/o alianzas estratégicas, guardando los márgenes de seguridad financiera, administrativa y operativa necesarios. La GERENCIA y la JUNTA DIRECTIVA determinará cuales servicios serán subsidiados total o parcialmente de acuerdo con los estudios técnicos o presupuestales.

PARÁGRAFO 1: La política de costos financieros será revisada anualmente por un comité designado por la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, para asegurar que sigue siendo competitiva y acorde con las mejores prácticas del mercado.

PARÁGRAFO 2: La ASOCIACIÓN MUTUAL podrá cuando así lo considere generar cobros de afiliación de acuerdo a convenios, alianzas estratégicas o vinculación de asociados o asociadas determinados.

ARTÍCULO 50. EJERCICIO ECONÓMICO: De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la ASOCIACIÓN MUTUAL será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 51. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes son irrepartibles entre los asociados o asociadas. La GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL serán las encargadas de decidir su aplicación, de acuerdo con los siguientes criterios: Si al liquidar el ejercicio contable se produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si esta situación no ocurre, el excedente se destinará así:

PARÁGRAFO 1: La ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo al decreto 1480 de 1989 artículo 23, destinará como mínimo un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.

PARÁGRAFO 2: El remanente quedará a disposición de la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL en caso de crear nuevas reservas, fondos, o para el fortalecimiento de su patrimonio.

PARÁGRAFO 3: No obstante lo anterior, el excedente de la ASOCIACIÓN MUTUAL se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección del fondo social mutual se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.



ARTÍCULO 52. LOS AHORROS PERMANENTES: El dinero que ingrese a la cuenta de ahorro permanente de cada asociado o asociada está disponible según reglamentación interna elaborada por la GERENCIA y JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 53. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Prescribirán a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL los saldos existentes por cualquier concepto, salvo los depósitos de ahorros, que no fueren reclamados por el asociado o asociada en el término de seis (6) meses, contados a partir del día en que fueren puestos a disposición.

ARTÍCULO 54. MONTO MÍNIMO NO DEDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL: El monto mínimo no deducible del fondo social mutual debidamente pagado durante su existencia, será el equivalente a UN MILLÓN DE PESOS MCTE.

CAPITULO VII: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 55. LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL: Estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL, La JUNTA DIRECTIVA, la GERENCIA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

PARÁGRAFO 1: Se establece que los conceptos por remuneración de la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, es decir, los cargos directivos de la ASOCIACIÓN MUTUAL, cuando así se requiera será asignado un presupuesto sujeto a las disposiciones del estatuto tributario nacional y/o marco legal vigente.

PARÁGRAFO 2: Se establece que, en caso de fallecimiento de algún miembro directivo titular o suplente de la ASOCIACIÓN MUTUAL, es decir, perteneciente a la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA o la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, su reemplazo será elegible entre los asociados y asociadas fundadores hasta finalizar el periodo establecido en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 3: El representante legal o la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL son nombrados por el acta de constitución por una vigencia de 5 (años) con ocasión de reelección por el mismo periodo.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL: La ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados y asociadas siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias.



PARÁGRAFO 1: Son asociados y asociadas hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social diligenciado a través de <https://asociacioncrea.com/> que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en todas sus obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL al último día del cierre contable previo al momento de la convocatoria. La JUNTA DE CONTROL SOCIAL verificará la lista de asociados y asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada a través de los canales de la ASOCIACIÓN MUTUAL para conocimiento de los afectados, por un término no inferior a quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea o elección de delegados.

PARÁGRAFO 2: Son asociados y asociadas vinculados quienes a través de la información diligenciada en <https://asociacioncrea.com/> en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales y demás normas concordantes aceptan y se comprometen a cumplir con las cláusulas y condiciones explícitamente detalladas en el formulario, incluidas pero no limitadas a las relativas a la protección de datos personales, el uso de la información proporcionada y las responsabilidades derivadas de cualquier inexactitud o falsedad en los datos registrados. La ASOCIACIÓN MUTUAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la información y de tomar las medidas legales correspondientes en caso de incumplimiento.

PARÁGRAFO 3: La ASAMBLEA GENERAL será convocada de acuerdo a los tiempos establecidos en el presente estatuto por la GERENCIA.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La ASAMBLEA GENERAL de asociados y asociadas podrá ser sustituida por ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS si el número de asociados y asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL es superior a doscientos (200), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL, a juicio de la JUNTA DIRECTIVA. A la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la ASAMBLEA GENERAL. La JUNTA DIRECTIVA reglamentará el procedimiento de elección de delegados o delegadas en forma tal que garantice la adecuada información y participación. En todo caso, su número no podrá ser menor de veinte (20) para un período de tres (3) años con derecho de reelección en forma consecutiva hasta por otro periodo igual, de tal suerte que máximo podrán permanecer seis años seguidos en el cargo.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DELEGADO O DELEGADA: Para la participación en la elección y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado o asociada hábil al momento de la elección.
- b) Tener una antigüedad mínima de un (1) año.
- c) No tener sanciones disciplinarias.
- d) Haber recibido formación en economía solidaria, social y mutual.

ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de ASAMBLEA GENERAL serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año y serán



convocadas por la GERENCIA, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente ASAMBLEA GENERAL ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las asambleas ordinarias o extraordinarias pueden convocarse en forma no presencial con la normatividad aplicable para el efecto.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA: La ASAMBLEA GENERAL ordinaria y las extraordinarias serán convocadas por la GERENCIA para fecha, hora, lugar, orden y modo determinados. La JUNTA DIRECTIVA Y/O JUNTA DE CONTROL SOCIAL, el REVISOR FISCAL, si lo hubiese o un diez por ciento (10%) de los asociados y asociadas hábiles podrán solicitar a la GERENCIA, la convocatoria de ASAMBLEA GENERAL extraordinaria. La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a (30) días calendario a la fecha de celebración de la asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados y asociadas o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos a través de los canales de comunicación autorizados de la ASOCIACIÓN MUTUAL o por correo electrónico. Si la GERENCIA no efectuare la convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, de acuerdo al marco legal vigente se registrarán los procesos y notificaciones del caso, con competencia a los cargos directivos responsables a que haya lugar.

ARTÍCULO 61. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de ASAMBLEA GENERAL se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a) La asistencia de la mitad de los asociados y asociadas hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la ASAMBLEA GENERAL podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados y asociadas no inferior al diez por ciento (10%) del total de la ASOCIACIÓN MUTUAL, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una asociación mutual. En la ASAMBLEA GENERAL de delegados y delegadas el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.
- b) Verificado el quórum, la ASAMBLEA GENERAL será instalada por el presidente de la JUNTA DIRECTIVA. Aprobado el orden del día será presidida por la GERENCIA y la secretaria para que dirijan las deliberaciones.
- c) A cada asociado o asociada o delegado corresponderá un (1) voto siempre y cuando se requiera participación en aprobaciones exclusivas a reformas del presente estatuto. La ASOCIACIÓN MUTUAL no autoriza delegar representación en ningún caso y para ningún efecto.
- d) Las decisiones de reforma a los estatutos de la ASOCIACIÓN MUTUAL se tomarán por mayoría absoluta de votos (50% más uno) de los asociados y asociadas o delegados asistentes. Sin embargo, por regla general, las decisiones donde se involucra la estabilidad financiera,



- administrativa y operativa de la ASOCIACIÓN MUTUAL, se requerirá del cumplimiento al reglamento de reformas a los estatutos. Para la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- e) La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los convocados.
 - f) La elección de los integrantes de la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL se estableció de acuerdo al acta de constitución de la ASOCIACIÓN MUTUAL en el presente estatuto. Para el nombramiento de REVISOR FISCAL cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo requiera y su suplente se inscribirán los candidatos o candidatas y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.
 - g) Lo ocurrido en las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados y asociadas o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
 - h) El estudio, aprobación y firma del acta de la ASAMBLEA GENERAL estará a cargo de la GERENCIA, la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL.
 - i) La ASAMBLEA GENERAL podrá desarrollarse de forma virtual, presencial o mixta, cumpliendo la normatividad vigente para ello.

PARÁGRAFO 1: Los asociados y asociadas o delegados convocados a la ASAMBLEA GENERAL ordinaria, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

PARÁGRAFO 2: La ASOCIACIÓN MUTUAL reglamenta que la participación de voto es exclusiva a las proposiciones de reforma al presente estatuto y elección de REVISOR FISCAL.

PARÁGRAFO 3: La ASOCIACIÓN MUTUAL reglamenta que la participación de asociados y asociadas en la ASAMBLEA GENERAL es fundamental para el ejercicio democrático y la toma de decisiones. Sin embargo, la asistencia no es obligatoria y no se impondrán sanciones a quienes no puedan asistir.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Determinar las políticas y directrices de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- b) Reformar el estatuto.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.



- f) Fijar contribuciones extraordinarias.
- g) Dimitir, remover, subrogar solo en caso que así sea la voluntad de los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA y de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL o la GERENCIA.
- h) Nombrar al REVISOR FISCAL cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo requiera y su suplente y fijar su remuneración.
- i) Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- j) Resolver los conflictos que puedan presentarse entre la JUNTA DIRECTIVA, la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, la GERENCIA y el REVISOR FISCAL, y tomar las medidas del caso.
- k) Socialización de programas o proyectos para beneficio de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- l) Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- m) Aprobar su propio reglamento.
- n) Aprobar el manual de buen gobierno y el código de ética.
- o) Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA es el órgano de administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL conformada por los asociados y asociadas designados en el acta de constitución, subordinada a las directrices de la ASAMBLEA GENERAL. Estará integrada por mínimo tres (3) y máximo cinco (5), y tres (3) suplentes numérico y máximo cinco (5) miembros suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: La JUNTA DIRECTIVA puede ser ampliada cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo requiera a través de ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La JUNTA DIRECTIVA podrá sesionar ordinariamente una (1) vez cada seis meses o cuando así se requiera, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de acuerdo a los canales presenciales o virtuales que ella decida. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un vicepresidente. Cuando requiera un reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretaria, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la JUNTA DIRECTIVA se tomarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2: A las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA asistirán los suplentes cuando sean invitados, quienes no tendrán voto, salvo que estén actuando como principales.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:



PARÁGRAFO: El proceso de elección o reelección de JUNTA DIRECTIVA, es convocado por la ASAMBLEA GENERAL en el plazo correspondiente con base al cumplimiento obligatorio de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil mínimo de 4 años de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- b) No tener sanciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- c) No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- e) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
- h) Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.

ARTÍCULO 66. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Por la pérdida de la calidad de asociado o asociada.
- b) Dimisión, remoción y subrogación voluntaria de sus miembros.
- c) Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- d) Por incumplir el acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- e) Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
- f) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este estatuto.
- g) Actos bélicos o participación directa o indirecta de ellos.
- h) Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales y estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.

PARÁGRAFO: La JUNTA DIRECTIVA decretará la remoción del cargo de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, y será la ASAMBLEA GENERAL quien deberá ejecutar la directriz.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la ASAMBLEA GENERAL.



- b) Adoptar su propio reglamento en caso que así lo requiera.
- c) Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- d) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL los proyectos que requieren de su aprobación.
- e) Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de estos.
- f) Nombrar los miembros de comités y comisiones especiales cuando así se requiera.
- g) Rendir informe a la ASAMBLEA GENERAL sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
- h) Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la ASOCIACIÓN MUTUAL, los niveles de remuneración cuando a ello hubiere lugar.
- i) Autorizar en cada caso a la GERENCIA para que contrate o negocie por valores superiores a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes
- j) Facultar a la GERENCIA para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- k) Examinar los informes que le presenten la GERENCIA, la REVISORÍA FISCAL y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL y pronunciarse sobre ellos.
- l) Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración la GERENCIA y velar por su adecuada ejecución.
- m) Aprobar el proceso de exclusión de un asociado o asociada cuando a ello hubiere lugar.
- n) Crear y reglamentar las seccionales de la ASOCIACIÓN MUTUAL cuando así se requiera.
- o) Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la ASOCIACIÓN MUTUAL, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley y el presente estatuto.
- p) Promoción o fomento de convenios estratégicos a favor de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- q) Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- r) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
- s) Nombrar al OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y su suplente cuando así se requiera.
- t) Pronunciarse sobre los informes presentados por el OFICIAL DE CUMPLIMIENTO y la REVISORÍA FISCAL, así como realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

PARÁGRAFO: La JUNTA DIRECTIVA podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la GERENCIA o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 68. REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal o la GERENCIA de la ASOCIACIÓN MUTUAL es el principal ejecutor de las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL, de la JUNTA DIRECTIVA y superior de todos los funcionarios. Es nombrado de acuerdo al acta de constitución de la ASOCIACIÓN MUTUAL y conforme a la ley.



PARÁGRAFO 1: La JUNTA DIRECTIVA en caso que así se requiera podrá nombrar un suplente del representante legal, quién lo reemplazará en sus ausencias temporales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 69. NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

PARÁGRAFO: El proceso de elección o reelección de representante legal o la GERENCIA, es convocado por la ASAMBLEA GENERAL en el plazo correspondiente con base al cumplimiento obligatorio de los siguientes requisitos:

- a) Experiencia como representante legal mínima de 4 años en empresas del sector solidario.
- b) Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con la ASOCIACIÓN MUTUAL o empresas afines al sector solidario.
- c) Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL, tales como contabilidad y afines.
- d) Experiencia o afines en actividades relacionadas con el objeto social de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- f) Experiencia en gobierno corporativo, políticas de transparencia y buen manejo de capital.
- g) Experiencia como personal natural mínima de 10 años en sector financiero o afines.

ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
- b) Dimisión voluntaria y subrogación de cargo en convocatoria interna de JUNTA DIRECTIVA.
- c) Por incurrir en alguna sanción administrativa, judicial, fiscal o disciplinaria, durante el ejercicio de su cargo.
- d) Por aparecer relacionado en alguna de las listas restrictivas para Colombia en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

- a) Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA, así como supervisar el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- b) Proponer las políticas administrativas de la ASOCIACIÓN MUTUAL, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Dirigir las relaciones públicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL.



- d) Designar cuando así se requiera el apoderado especial o la representación judicial y extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- e) Procurar que los asociados y asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- f) Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL, en la cuantía y las atribuciones señaladas en el presente estatuto, que en todo caso no deberán superar los cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV); por encima de este valor deberá contar con la autorización de la JUNTA DIRECTIVA.
- g) Celebrar previa autorización expresa de la JUNTA DIRECTIVA, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
- h) Ordenamiento de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales informando previamente a la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL.
- i) Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la ASOCIACIÓN MUTUAL, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
- j) Asistir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
- k) Rendir semestralmente o cuando así lo requiera la JUNTA DIRECTIVA, informes relativos al funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- l) Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- m) Las demás funciones que le asignen la JUNTA DIRECTIVA, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.
- n) Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- o) Constitución, regulación, y políticas del reglamento de crédito.
- p) Celebrar previa información a la JUNTA DIRECTIVA, y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, los contratos y sus especificaciones contractuales con aliados estratégicos, para vinculación masiva de asociados y asociadas a la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- q) Pago a proveedores y/o acreedores y estar a paz y salvo con las obligaciones financieras de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- r) Contratar, constituir y reglamentar sistemas de gestión de riesgos para asegurar la protección de los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo a las exigencias de la circular básica jurídica y la circular básica contable y financiera, emitidas por la superintendencia o su reglamentación vigente.
- s) Nombramiento del presidente de la JUNTA DIRECTIVA cuando así se requiera.
- t) Constitución, regulación, y políticas del reglamento de cobranza.
- v) Constitución y políticas del reglamento de reformas a los estatutos, con autorización de la JUNTA DIRECTIVA y la JUNTA DE CONTROL SOCIAL.

PARÁGRAFO: Las funciones de la GERENCIA y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de la ASOCIACIÓN MUTUAL.



ARTÍCULO 72. COMITÉS Y COMISIONES: La JUNTA DIRECTIVA podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL: La JUNTA DIRECTIVA nombrará y regulará cuando así lo considere un comité de educación mutual, quien será el encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación, y de elaborar el plan o programa de educación con su correspondiente presupuesto. El comité de educación mutual estará compuesto por un (1) miembro, elegido para un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido libremente.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE AHORRO Y CRÉDITO: La ASOCIACIÓN MUTUAL contará con un comité de ahorro y crédito cuando así lo considere, encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes en la materia, de cuya conformación y reglamentación se encargará la JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 75. REUNIONES: Cualquier organismo plural de la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá reunirse de forma virtual, presencial o mixta, cumpliendo la normatividad vigente para ello.

CAPITULO VIII: VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 76. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la ASOCIACIÓN MUTUAL esta contará para su fiscalización con una JUNTA DE CONTROL SOCIAL y podrá tener un REVISOR FISCAL cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo considere o la normatividad vigente así lo exija.

ARTÍCULO 77. JUNTA DE CONTROL SOCIAL: La JUNTA DE CONTROL SOCIAL es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Estará integrada por mínimo tres (3) y máximo cinco (5), y tres (3) suplentes numérico y máximo cinco (5) miembros suplentes numéricos.

PARÁGRAFO: La JUNTA DE CONTROL SOCIAL puede ser ampliada cuando la ASOCIACIÓN MUTUAL así lo requiera a través de ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 78. FUNCIONAMIENTO: La JUNTA DE CONTROL SOCIAL y la GERENCIA se reunirán ordinariamente cada seis meses o cuando así lo requieran, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la JUNTA DIRECTIVA mediante reglamentación que para el efecto adopte, y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus participantes.



ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS JUNTA DE CONTROL SOCIAL:

PARÁGRAFO: El proceso de elección o reelección de JUNTA DE CONTROL SOCIAL, es convocado por la ASAMBLEA GENERAL en el plazo correspondiente con base al cumplimiento obligatorio de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil mínimo de 4 años de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- b) No tener sanciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- c) No estar incurso en incompatibilidad establecida por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
- d) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- e) Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- f) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria o de cualquier organización, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- g) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
- h) Suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- i) Convocatoria interna para las decisiones de dimisión, remoción y subrogación de sus miembros.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y en especial a los principios y prácticas mutuales.
- b) Informar a los órganos de administración, al REVISOR FISCAL y a la superintendencia de economía solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la ASOCIACIÓN MUTUAL y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados o asociadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Ejercer el control social interno y técnico idóneo, eficiente y eficaz, para que los asociados y asociadas puedan supervisar cabalmente la gestión de la ASOCIACIÓN MUTUAL.
- e) Hacer llamados de atención a los asociados o asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.



- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados o asociadas cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados y asociadas hábiles e inhábiles para poder participar en la ASAMBLEA GENERAL.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la ASAMBLEA GENERAL.
- i) Convocar a ASAMBLEA GENERAL en los casos establecidos por el presente estatuto.
- j) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la ASAMBLEA GENERAL, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o REVISORÍA FISCAL.
- k) Expedir su propio reglamento cuando sea necesario y así lo considere.
- l) Solicitar la inscripción ante la cámara de comercio del domicilio principal, el libro de actas correspondiente.
- m) Revisar como mínimo semestralmente o cuando así lo considere, los libros de actas de los órganos de administración.
- n) Reglamentación y constitución de garantías reales cuando así se requiera para la sustentación de créditos que así lo exijan en el reglamento.

PARÁGRAFO: Las funciones de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la ASOCIACIÓN MUTUAL, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados y asociadas. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

CAPITULO IX: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la JUNTA DIRECTIVA o de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, la GERENCIA y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí con el REVISOR FISCAL en ejercicio, ni estar ligados por parentesco ni afinidad.

PARÁGRAFO: De conformidad con la ley, los miembros de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL no podrán ser simultáneamente miembros de la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN MUTUAL, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El REVISOR FISCAL y su suplente no podrán ser asociados de la ASOCIACIÓN MUTUAL.



ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS: Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTÍCULO 84. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado o asociada de la ASOCIACIÓN MUTUAL, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la JUNTA DIRECTIVA podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La ASOCIACIÓN MUTUAL.

CAPITULO X:

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL: La ASOCIACIÓN MUTUAL se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados y asociadas por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la JUNTA DIRECTIVA y la GERENCIA, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA, de la JUNTA DE CONTROL SOCIAL, el REVISOR FISCAL, la GERENCIA y demás funcionarios de la ASOCIACIÓN MUTUAL serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS: La responsabilidad para con la ASOCIACIÓN MUTUAL, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar. En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados y asociadas con la ASOCIACIÓN MUTUAL, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la ASOCIACIÓN MUTUAL, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros, cobros por mora y procesos judiciales a que haya lugar y demás derechos económicos retornables que posea en ella.



CAPITULO XI: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 89. FUSIÓN: La ASOCIACIÓN MUTUAL, por decisión de su ASAMBLEA GENERAL y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras asociaciones mutuales, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva ASOCIACIÓN MUTUAL que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 90. INCORPORACIÓN: La ASOCIACIÓN MUTUAL podrá por decisión de la ASAMBLEA GENERAL con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra asociación mutual, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Igualmente, la ASOCIACIÓN MUTUAL, por decisión de la GERENCIA previo aviso a la JUNTA DIRECTIVA, podrá aceptar la incorporación de otra asociación mutual, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 91. TRANSFORMACIÓN: Por decisión de la ASAMBLEA GENERAL La ASOCIACIÓN MUTUAL, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la superintendencia de economía solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la ASOCIACIÓN MUTUAL podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, la ASOCIACIÓN MUTUAL, por decisión de la GERENCIA previo aviso a la JUNTA DIRECTIVA podrá afiliarse o formar parte de organismos mutuales, cooperativos o del sector solidario.

CAPITULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93. DISOLUCIÓN:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados y asociadas, adoptada en ASAMBLEA GENERAL con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
- b) Por reducción del número de asociados y asociadas a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de dos (2) años.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación mutual.



- d) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del mutualismo.
- f) Por haberse iniciado contra La ASOCIACIÓN MUTUAL concurso de acreedores.

ARTÍCULO 94. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN: En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la superintendencia de economía solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a la ASOCIACIÓN MUTUAL un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a ASAMBLEA GENERAL con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la ASOCIACIÓN MUTUAL no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la asamblea, la superintendencia de economía solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 95. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTÍCULO 96. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro, la cual será elegida por la asamblea que decreta la liquidación.

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 97. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la JUNTA DIRECTIVA con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

ARTÍCULO 98. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias serán enviadas a los asociados y asociadas o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de ASAMBLEA GENERAL que las deba considerar. Los asociados y asociadas deben enviar sus propuestas de reforma a la GERENCIA, por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la ASAMBLEA GENERAL, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la ASAMBLEA GENERAL ordinaria.

ARTÍCULO 99. NORMAS SUPLETORIAS: Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias



a las asociaciones mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.

El presente estatuto fue aprobado por unanimidad por la ASAMBLEA GENERAL de la ASOCIACIÓN MUTUAL, tal y como consta en el acta de constitución de fecha 24 de febrero de 2024.

